



Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
(SESPAS)

DISPOSICION
HABILITACION Y ACREDITACION PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

DISPOSICION

HABILITACION Y ACREDITACION PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud, Ley No.42-01, faculta a la SESPAS de la garantía de una atención oportuna y de calidad, de la coordinación y desarrollo de los recursos existentes y de la formulación de medidas, normas y procedimientos para el ejercicio de sus funciones y la protección de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley General de Salud, la SESPAS tiene la atribución de autorizar o rechazar la instalación de establecimiento públicos y privados de asistencia en salud en el país, así como de las instituciones internacionales de salud que operen en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS le corresponde la habilitación y acreditación de las instituciones o establecimientos de salud y que es la responsable del establecimiento de los lineamientos normativos generales sobre la base de los cuales se dará cumplimiento a tal atribución.

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley No. 87-01, atribuye a la SESPAS la capacidad de habilitar las Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (PSS) y que los requisitos para tal habilitación deberán ser establecidos por la SESPAS mediante el desarrollo de normas básicas y complementarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud, Ley No. 42-01 y la Ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley No. 87-01, atribuyen a la SESPAS el papel rector del Sistema de Salud en la República Dominicana, y en consecuencia, la regulación de todas las acciones destinadas a la preservación y conservación de la salud.

CONSIDERANDO: Que la importancia para la reafirmación del rol recto de la SESPAS tiene la puesta en marcha y desarrollo organizado de un registro de instituciones y establecimiento de salud que permita una labor de supervisión e inspectora que garantice las mejores condiciones para una prestación de servicios de calidad.

CONSIDERANDO: Que la separación de funciones propugnada en ambas leyes ya mencionadas, como uno de los elementos fundamentales para el avance de la Reforma del Sector Salud, obliga a una redefinición de la estructura organizativa de la SESPAS.

CONSIDERANDO: Que las relaciones contractuales y de compromisos de gestión que se establezcan entre las SESPAS y el Seguro Nacional de Salud y entre ambos y las instituciones prestadoras de servicios de salud tienen que disponer de un marco normativo apropiado y de un soporte **organizativo acorde con el importante papel rector en este ámbito.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) es la encargada de aplicar en todo el Territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la presente Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaran.

VISTA: La Ley No. 42-01, Ley General de Salud de fecha 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001.

DICTO LA SIGUIENTE DISPOSICION

PRIMERO: Se crea la Unidad de Habilitación y Acreditación para los Establecimientos de Salud, dependientes de la Subsecretaría Técnica de la SESPAS.

SEGUNDO: La Unidad de Habilitación y Acreditación para los Establecimientos de Salud, desarrollarán las siguientes funciones:

- Trazar los estudios para la elaboración de normas de habilitación, acreditación y registro de instituciones y establecimientos de salud.
- Tramitar, coordinar y realizar el seguimiento de los expedientes relativos a la habilitación y acreditación de las instituciones de salud.
- Mantener y actualizar un Registro Nacional de Instituciones de Salud y expedir las certificaciones correspondientes.
- Realizar propuestas de regulación de condiciones y requisitos que deben cumplir las instituciones de salud.
- Realizar y/o supervisar las inspecciones a las instituciones y establecimientos de salud.
- Estudiar y valorar los informes de inspección a las instituciones y establecimientos de salud, realizar las propuestas de actuación referentes a los mismos e instruir, cuando corresponda los expedientes sancionadores derivados de las inspecciones.

TERCERO: La Unidad de Habilitación y Acreditación para los establecimientos de salud se desarrollará a través de un período de puesta en marcha progresivo, no superior a dos (2) años. Para la conducción de este proceso se nombra responsable al Encargado de la Unidad, que será el responsable de su puesta en funcionamiento, organización y desarrollo. Al final de este período se procederá a efectuar el nombramiento de la Dirección de la Unidad en la forma que se determine y con rango de Dirección General, dependiente de la Subsecretaría Técnica.

CUARTO: Capacidad operativa de la Unidad de Habilitación y Acreditación para los establecimientos de salud y su cobertura jurídica estarán amparadas en el Reglamento de Habilitación de las Instituciones de Salud.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

5152